



MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 157 DE 1977  
EJECUTIVA

9 JUN 1977

RECEBIDA  
E. P. I.

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 18 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Apruébase el Acuerdo No. 18 de mayo 2 de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 18 DE 1977  
( Mayo 2 )

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en el Departamento del Meta y La Intendencia del Caquetá".

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA, en uso de sus facultades legales , y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente," establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora; perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional.

Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Unica, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

/...

1977

22 OCT 1977

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 18 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA".

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicado en el Departamento del Meta y la Intendencia del Caquetá, la que además reúne las características determinadas en el Literal a) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974.

Que el Decreto No. 133 de 1976 establece en el Literal b) del artículo 38 que es función del INDERENA "declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los Recursos Naturales Renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar".

Que según el artículo 60. del Decreto No. 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 60. del Decreto No. 622 de 1977 se pronunció favorablemente.

#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitase y reservase un área de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (286.000) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural CORDILLERA DE LOS PICACHOS, ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de San Juan de Arama (Meta), Guacamayas y San Vicente del Caguán (Caquetá) y singularizada por los siguientes linderos: "A partir del Mojón No. 1, situado en la parte más alta del Cerro Triunfo, donde convergen los límites de los Departamentos del Huila, Meta y la Intendencia del Caquetá, se sigue en dirección Este hasta encontrar el cauce del río Guayabero, por cuyo curso se descende con rumbo aproximado ENE bordeando el Flanco Norte de la Cordillera de los Picachos, hasta donde le desemboca el río Papamene; a partir de esta confluencia se continúa bajando por el curso principal del río Guayabero, con rumbo general SSE, pasando por frente a la Sierra Chamuza, hasta llegar a donde le desemboca el río Leyva, sitio en el cual el Guayabero cambia su rumbo hacia el Este; se continúa el curso del Guayabero el que más adelante vuelve a tomar un rumbo hacia el sur, hasta llegar al punto donde cambia bruscamente de nuevo su rumbo hacia el Este y en donde le desemboca un río sin nombre que proviene de los Cerros de El Dormitorio y posiblemente Bomas; se toma luego el curso de este río sin nombre, por el cual se asciende hacia el Occidente, hasta alcanzar la cota de 1500 m.s.n.m, en donde se ubica el Mojón No. 2; de este punto se sigue en línea recta con azimut de 270°, hasta encontrar el curso principal del río Caguán ya en territorio del Caquetá al SW del Cerro El Dormitorio, en cuya margen izquierda se localiza el Mojón No. 3; se sube luego por el curso del río

47 16

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 18 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA".

Caguán y luego por su afluente principal izquierdo, que viene del Cerro Buenavista, hasta alcanzar la cota de los 2.500 m.s.n.m en el propio Cerro Buenavista y donde se establece el Mojón No. 4; a partir del anterior mojón se sigue por la curva de nivel de los 2.500 m.s.n.m, pasando por las demás cabeceras del río Caguán, hasta llegar al extremo sur del Cerro Cruces, donde se ubica el Mojón No. 5; de este mojón se baja en línea recta al Oeste hasta la cota de 2.000 m.s.n.m, donde se ubica el Mojón No. 6, de este mojón se sigue hacia el norte por toda la curva de nivel de 2.000 metros hasta encontrar la falda sur del Cerro Triunfo, hasta cuya cima se sube, para encontrar así el Mojón No. 1, o punto de partida".

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro del área alinderada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo establecido por el artículo 9o. del Decreto No. 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2a. de 1959, el área alinderada en el presente Acuerdo, como Parque Nacional Natural CORDILLERA DE LOS PICACHOS es de utilidad pública.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO QUINTO.- Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO SEXTO.- Para su validez, el presente Acuerdo, requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6o. del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de los municipios de San Juan de Arama (Meta), Guacamayas y San Vicente del Caguán (Caquetá), en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

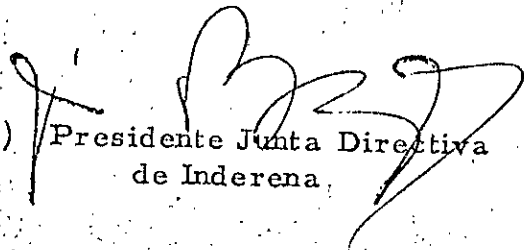
/...

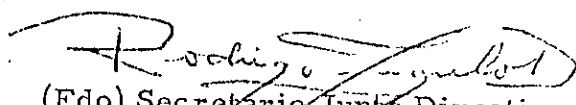
15

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No.18 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA !"

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E, a los 2 días del mes de mayo de 1977

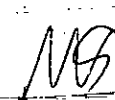
(Fdo)   
Presidente Junta Directiva  
de Inderena

(Fdo)   
Secretario Junta Directiva  
de Inderena

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E. a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ Mil  
Novecientos Setenta y Siete ( )


SECRETARÍA GENERAL  
INDERENA  
22 OCT. 1977  
  
SECRETARIO GENERAL  
INDERENA

14  
28

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 18 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA "

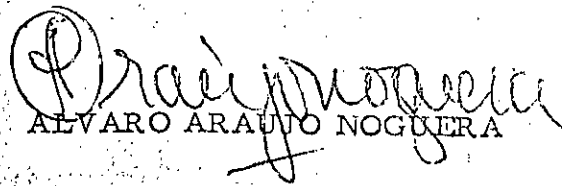
  
(Fdo) ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

Como Secretario General del Instituto me consta, que esta copia fotostática coincide con el documento que reposa en los archivos del Inderena y que he tenido a mi vista.

 22 OCT. 1992

SECRETARIO GENERAL  
INDERENA

El Ministro de Agricultura,

  
ALVARO ARAUJO NOGUERA